



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA 0000001

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 2015.17.01.39.P03026



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INFINITYGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

OTORGADA POR:

FRANCISCO ANDRÉS GALLEGOS RIERA Y LA SEÑORA
MIRIAM MARLENE RIERA NOLIVOS

CUANTÍA: USD 800,00

DI: 2 COPIAS

Di: 3 copias: 01/12/2015

(LEGT)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de noviembre del dos mil quince, ante mí Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen el señor Francisco Andrés Gallegos Riera, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, la señora Miriam Marlene Riera Nolivos, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me

solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
“SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste un Contrato de Constitución de compañía anónima , al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES** .- Intervienen en la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, el señor Francisco Andrés Gallegos Riera mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito y la señora Miriam Marlene Riera Nolivos mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD** .- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **INFINITYGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito – Cantón Quito - pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos, dentro del territorio nacional o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO: Objeto.-** El objeto social de la compañía como Agencia de marketing y comunicación integral es la de brindar sus servicios profesionales, técnicos, especializados y de asesoramiento en las áreas publicidad y estudios de mercadeo, audiovisual y marketing con estándares de calidad, eficiencia y eficacia dentro del mercado audiovisual y digital, a través del desarrollo y puesta en marcha



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000002

de paquetes informáticos, software, aplicaciones en los diferentes programas y versiones digitalizadas. Creación e inserción de anuncios en periódicos revistas, programas de radio y de televisión, internet y otros medios de difusión. Creación y colocación de anuncios de publicidad al aire libre en: carteles, tableros, boletines y carteleras, decoración de escaparates, diseño de salas de exhibición. Representación en medios de difusión, venta de tiempo y espacio en diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios y publicidad aérea. Realización de campañas de comercialización y otros servicios de publicidad dirigidos a atraer y retener clientes. Promoción de productos, publicidad directa por correo y asesoramiento en marketing. Creación de stand. Estudios sobre las posibilidades de comercialización (mercados potenciales). La aceptación y el grado de conocimiento de los productos y los hábitos de comprar de los consumidores. Promoción de ventas y desarrollo de nuevos productos. Análisis estadístico de resultados Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y de otros países del mundo.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- Capital Social, Acciones y Aportes.-**El capital social de la compañía es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente de la cero cero cero uno a la ochocientos.- Para el efecto **DECLARAMOS**



BAJO JURAMENTO:1.- QUE EL CAPITAL SOCIAL de la compañía se integrará en su totalidad mediante aporte en numerario, el mismo que se depositará en su totalidad es decir US \$ 800,00 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la Cuenta Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en una institución financiera, una vez de que la compañía tenga la personería jurídica.2.- QUE LOS ACCIONISTAS pagarán en numerario conforme al siguiente detalle: US\$ 640,00 (SEISCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - el accionista FRANCISCO ANDRÉS GALLEGOS RIERA y US\$ 160,00 (CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) la accionista MIRIAM MARLENE RIERA NOLIVOS por lo tanto el CAPITAL PAGADO será de US \$ 800,00 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 3.- QUE LAS ACCIONES sobre la base del CAPITAL SUSCRITO/PAGADO son Seiscientos cuarenta del accionista FRANCISCO ANDRES GALLEGOS RIERA, y Ciento sesenta de la accionista MIRIAM MARLENE RIERA NOLIVOS.- 4.- Que la administración y Fiscalización de la compañía se regirá conforme lo que establece el presente estatuto social en el CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Y CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Comisarios.- 5.- QUE EN LO QUE COMPETE A LA REPRESENTACIÓN LEGAL, ASI COMO LA DESIGNACION DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES, CON CAPACIDAD DE REPRESENTACION LEGAL de igual manera como así lo dispone el presente estatuto social la ejercerá el accionista FRANCISCO ANDRES GALLES RIERA en su calidad de Gerente General – Representante Legal de la Compañía INFINITYGROUP SOCIEDAD ANONIMA y la



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000003

accionista MIRIAM MARLENE RIERA NOLIVOS como Presidenta de la compañía INFINITYGROUP SOCIEDAD ANONIMA. 6.- Que el objeto social de la compañía es el que está concretado en el TERCERO de este instrumento.- **ARTÍCULO SEXTO.-** **Títulos de Acción.-** Las acciones se entenderán en títulos negociables debidamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de acción se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cesión de acciones.-** La cesión de acciones se hará mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere, debiendo constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto sino desde la fecha de su registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Dicho registro se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, y del título objeto de la cesión. Dichas comunicaciones y el título se archivarán en la compañía. El título objeto de la cesión será anulado y en su lugar, se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. Las cesiones de acciones se comunicarán a la Superintendencia de Compañías. Se prohíbe establecer requisitos o formalidades para las transferencias de acciones que no estuvieren señaladas en la Ley, y cualquier estipulación en contrario, no tendrá valor alguno. **CAPÍTULO TERCERO.- Del Gobierno y Administración de la Compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.-NORMA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. Estará administrada por el Gerente General, el Presidente y por



los demás funcionarios u órganos de administración que la Junta General acordare designar.- **A) Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO NOVENO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de representantes en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La Junta General estará conformada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Está investida de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía dentro de su objeto social. Son atribuciones y responsabilidades de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, comisarios o cualquier otro funcionario; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sus renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente. c) Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni de las cuentas si no hubieren estado precedidos por el informe de los comisarios; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Fijar los montos sobre los cuales el





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000004

representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deben extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma. Para el caso de poderes especiales, no se requerirá de autorización alguna; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver dudas que hubiere en la interpretación del mismo; l) Reformar el Estatuto Social cuando lo estimare necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-ATRIBUCIONES Y DEBERES .-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**



TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las Juntas Generales deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre la notificación de la convocatoria y el día fijado para su reunión. Se remitirá además por correo electrónico a los socios de la compañía la convocatoria. Si el Gerente General o el Presidente se rehusaren a efectuar la convocatoria o no lo hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, el o los accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Pagado, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, lugar, hora y objeto de la sesión. En las juntas ordinarias o extraordinarias no podrá tratarse o resolverse los asuntos que no estuvieren expresados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, y no pudiendo modificar el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con la



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000005

mayoría del capital pagado, salvo excepciones dispuestas en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor. Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará un libro de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, el valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN – ESPECIALES.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estado, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cincuenta y un por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia de más de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley lo prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas asistentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente; el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzcan dichas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta



General, que contendrá copias de las actas, de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán conforme lo prescribe la Ley de Compañías. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. **B) DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá ser o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones que la Compañía entregará a los accionistas, según lo dispuesto en los presentes estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas en caso de que fuere requerido por el Gerente General, un informe detallado de sus actividades, pudiendo hacerlo en periodos anticipados, si fuere estrictamente necesario y a consideración de la Junta General de Accionistas; y, g) Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **C) DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta general y





NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000006

durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier autoridad judicial o administrativa, quedando facultado para desistir, transigir, someter conflictos a arbitraje y nombrar procuradores judiciales que cada caso lo requiera; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Objeto Social o que pudieren impedir que la Compañía cumpla con sus fines o que contengan causa u objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Accionistas y expedientes de las mismas, el Libro de Acciones y Accionistas, Libro Talonario de Título de Acciones; y, en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos dentro del giro y para el desarrollo de su actividad social, ya sea de instituciones financieras bancarias o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetándose a los



respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias, en los montos y límites que llegare a determinarle la Junta General de Accionistas; h) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acciones que la Compañía entregará a los accionistas; j) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; k) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y los Estatutos; l) Proponer para la aprobación de la Junta General de Accionistas los reglamentos internos de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones y facultades designadas por la Junta General o establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hiciera, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a tercetos de conformidad con el artículo doce de la ley de Compañías, sin embargo, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Comisarios.-** La Junta General designará un comisario principal y un suplente cada dos años, o de creerlo conveniente la junta cada año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LAS RESERVAS Y**



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000007

UTILIDADES, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DE LA JURISDICCIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio

Económico.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación leal en el contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Fondo de reserva y utilidades

La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva hasta que

éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social;

para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada

ejercicio económico, no menos de un diez por ciento (10%). La formación

del fondo de reserva legal y el reparto de las utilidades serán cumplidos por

la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Disolución y liquidación.- La compañía se

disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y

se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la

misma Ley. La Junta General designará un liquidador principal y otro

suplente. De no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General

asumirá las funciones de Liquidador Principal. Más de haber oposición a

ello, La junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Jurisdicción .- Las partes

contratantes acuerdan que, cualquier controversia derivada del

cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renunciando

domicilio, se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje

y Mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito, pudiendo

plantear previamente sus diferencias en una Audiencia de Mediación del

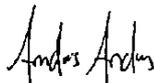
centro de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara. **CAPÍTULO SEXTO.-**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como

Gerente General de la Compañía al señor Francisco Andrés Gallegos Riera

y como Presidenta a la señora Miriam Marlene Riera Nolivos, quienes

durarán en sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **SEGUNDA:** Queda facultado el señor Francisco Andrés Gallegos Riera para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.” Hasta aquí la minuta firmada por la abogada María de Lourdes Báez Duarte, con matrícula profesional número seis mil doscientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



FRANCISCO ANDRES GALLEGOS RIERA

C.C. 1717268617



MIRIAM MARLENE RIERA NOLIVOS

C.C. 1200382487



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2015 07:22 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7716362
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1717268617 GALLEGOS RIERA FRANCISCO ANDRÉS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INFINITYGROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.01	CREACIÓN E INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN PERIÓDICOS, REVISTAS, PROGRAMAS DE RADIO Y DE TELEVISIÓN, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.02	CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD AL AIRE LIBRE EN: CARTELES, TABLEROS, BOLETINES Y CARTELERAS, DECORACIÓN DE ESCAPARATES, DISEÑO DE SALAS DE EXHIBICIÓN, COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN AUTOMÓVILES Y BUSES, ACTIVIDADES DE PERIFONEO,
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.03	REPRESENTACIÓN DE MEDIOS DE DIFUSIÓN, VENTA DE TIEMPO Y ESPACIO EN DIVERSOS MEDIOS DE DIFUSIÓN INTERESADOS EN LA OBTENCIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD AÉREA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.04	REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7310.05	ALQUILER DE ESPACIOS DE PUBLICIDAD EN VALLAS PUBLICITARIAS,
OPERACION PRINCIPAL	M7320.01	ESTUDIOS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE COMERCIALIZACIÓN (MERCADOS POTENCIALES), LA ACEPTACIÓN Y EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y LOS HÁBITOS DE COMPRA DE LOS CONSUMIDORES CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS VENTAS Y DESARROLLAR NUEVOS PRODUCTOS, INCLUIDOS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/12/2015 07:22 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

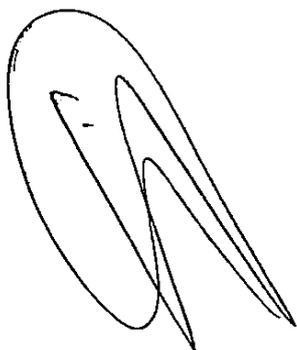
22/11/2015 10.54 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171726861-7
 APELLIDOS Y NOMBRES GALLEGOS RIERA FRANCISCO ANDRÉS
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA
 QUITO SANTA PRISCA
 FECHA DE NACIMIENTO 1989-04-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GALLEGOS ACOSTA JORGE GUILLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RIERA NOLIVOS MIRIAM MARLENE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2013-06-06

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-06-06

0000009

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

171726861-7 009 - 0200

GALLEGOS RIERA FRANCISCO ANDRÉS
PICHINCHA RUMINAHUI

SAN RAFAEL

SANCION Multa: 47,70 Costo: 0 Tot USD: 47,70

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00702

4738283 30/11/2015 13:25:33

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la fotocopia que antecede, esta conforme con el original que me fue presentado en.....fojas
Quito a,

30 NOV 2015



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120038248-7

RIERA NOLIVOS MIRIAM MARLENE
 GUAYAS/NARANJITO/NARANJITO

29 MAYO 1950

FECHA DE NACIMIENTO 0211 00420 F
 FEJ. CIV. 001 SEXO

GUAYAS MILAGRO
 MILAGRO 1950

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V13431222

CASADO JORGE GUILLERMO GALLEGOS

SUPERIOR ECONOMISTA

JULIO RIERA

BLANCA NOLIVOS

RUMINAHUI 10/09/2009

10/09/2009

REN 1608615

PULGAR DERECHO

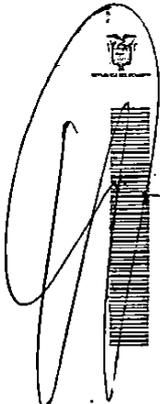


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

022 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0262 1200382487
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 RIERA NOLIVOS MIRIAM MARLENE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIAS SAN RAFAEL 0
 RUMINAHUI ZONA 0
 CANTON PARROQUIA
 NOLIVA QUITA
 1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
 En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que la
 fotocopia que antecede esta conforme con
 el original que me fue presentado
 en... folios

30 NOV 2015



Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigesimo Noveno
 Canton Quito





Factura: 001-002-000008181



20151701039P03026

0000010



NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE

NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701039P03026						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (15:10)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GALLEGOS RIERA FRANCISCO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717268617	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RIERA NOLIVOS MIRIAM MARLENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1200382487	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CUMBAYA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000008197



0000011

20151701039000667



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701039000667

NOTARIO OTORGANTE:	DR. FERNANDO ARREGUI - NOTARIO TRIGESIMO NOVENO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	1 DE DICIEMBRE DEL 2015, (10:4)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA COPIA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
RIERA NOLIVOS MIRIAM MARLENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1200382487
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-11-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	RIERA NOLIVOS MIRIAM MARLENE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1200382487

OBSERVACIONES:

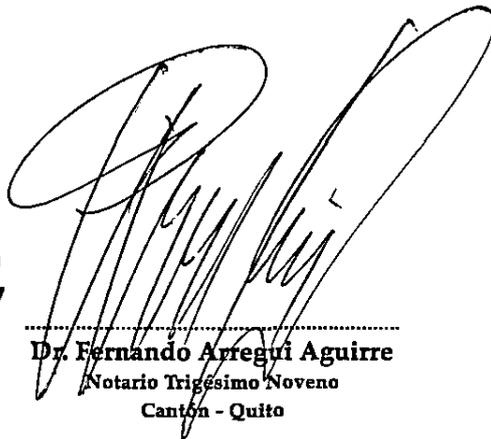
NOTARIO(A) VICTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA 0000012

Se otorgó ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 2015.17.01.39.P03026, que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INFINITYGROUP SOCIEDAD ANONIMA**, que otorgan FRANCISCO ANDRES GALLEGOS RIERA Y LA SEÑORA MIRIAM MARLENE RIERA NOLIVOS, se confiere copia solicitada por RIERA NOLIVOS MIRIAM MARLENE, firmada y sellada en Quito, a primero de diciembre del año dos mil quince.-




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

CA

TRÁMITE NÚMERO: 81337



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	56308
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6155
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

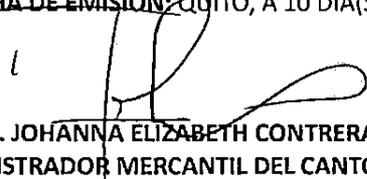
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA NOVENA /QUITO /30/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INFINITYGROUP SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

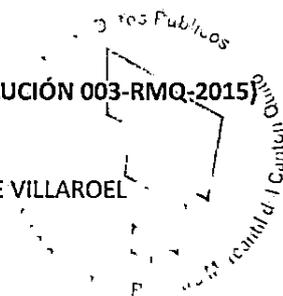
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- DOS AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



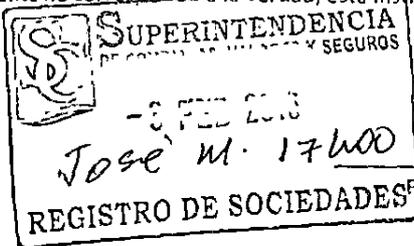


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

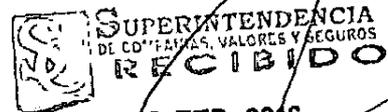
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Infinity Group	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriano	
NOMBRE COMERCIAL:		0000014	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Amazonas	N 42-40	Tomas de Berlanga	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Mohier	300	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3612842	3804343	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
www.infinityec.co	fragallegos@mc.com	fragallegos@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0996144884			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Plaza de Toros			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Francisco Gallegos			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1717268617			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



Firma del Representante Legal: *Andrés Ardull*



3 FEB 2016

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1 A-FI